



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cochabamba, 22 de diciembre de 2025

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-126/25

REF.- Presenta Proyecto de Ley de abrogación Decreto Supremo N° 405 de 20 de enero de 2010 y Decreto Supremo N° 2750 de 01 de mayo de 2016 que decretan el día al 22 de enero de cada año como fecha de la fundación y creación del Estado Plurinacional de Bolivia.

De mi mayor consideración,

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Cámara de Diputados.

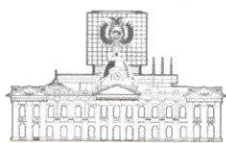
Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY DE ABROGACIÓN DECRETO SUPREMO N° 405 DE 20 DE ENERO DE 2010 Y DECRETO SUPREMO N° 2750 DE 01 DE MAYO DE 2016 QUE DECRETAN EL DÍA AL 22 DE ENERO DE CADA AÑO COMO FECHA DE LA FUNDACIÓN Y CREACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, precedida de la Exposición de Motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

IMM/arc
C/Copia Archivo
Adjunto lo señalado en triple ejemplar y DVD

Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de la presente iniciativa legislativa expone elementos sociales, técnicos y legales para la abrogación de disposiciones inconstitucionales y abusivas contenidas en el Decreto Supremo N° 405 de 20 de enero de 2010 y Decreto Supremo N° 2750 de 01 de mayo de 2016, que decretan como día al 22 de enero de cada año como fecha de la fundación y creación del Estado Plurinacional. Por lo que se exponen las siguientes justificaciones abrogativas:

La justificación social de la presente iniciativa legislativa, encuentra su fundamento en la población boliviana que no se siente identificada con la imposición de un feriado nacional que jamás fue consultado o sociabilizado, por lo que sencillamente el 22 de enero de cada año, a instancia de un partido político, el gobernante de turno por un capricho particular decretó feriado con suspensión de actividades públicas y privadas a nivel nacional. Este acto constituye una imposición abusiva desde el órgano ejecutivo que obliga a todos los bolivianos suspender actividades a pesar de comulgar con los ideales del gobierno oficialista de turno.

Por otro lado, la justificación técnica y legal de la presente iniciativa nos expone los siguientes elementos técnicos y jurídicos:



Se advierte que el Decreto Supremo N° 405 de 20 de enero de 2010 contiene considerandos preconstitucionales irrelevantes, además, contiene una cita considerativa que se limita a señalar al 22 de enero de cada año como una fecha político partidaria que simplemente señalan la asunción a la Presidencia de Evo Morales, de donde se advierte el interés particular de un partido político y no del pueblo boliviano en general. Lo peor es que técnicamente pretende posicionar una falacia en sentido de que el 22 de enero estaría instituido como día del



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estado Plurinacional de acuerdo con la Constitución Política del Estado. De fondo, ninguno de los considerandos del Decreto Supremo N° 405 de 20 de enero de 2010 responden a mandato constitucional. Además, al existir una flagrante omisión del Artículo 49 Parágrafo II de la Constitución Política el Estado en sentido de que los feriados son regulados por Ley, implícitamente se advierte una competencia legislativa que fue soslayada por el ejecutivo, por lo que técnica y legalmente estos elementos hacen inviable su vigencia y corresponde adoptar el acto legislativo que corresponda para su abrogación en estricta observancia del respeto a la jerarquía normativa constitucional.

- Con relación al Decreto Supremo N° 2750 de 01 de mayo de 2016, técnicamente, se advierte que pretende corregir las incongruencias técnicas y legales del Decreto Supremo N° 405 de 20 de enero de 2010, sin embargo, persiste en omitir el cumplimiento del Artículo 49 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, pretendiendo mimetizarla con una competencia exclusiva del nivel central del Estado referida a la política general del turismo en cuyo contexto propone un calendario de feriados nacionales, entre los cuales dispone como feriado nacional el 22 de enero (Día de creación del Estado Plurinacional de Bolivia). Sin embargo, técnica y legalmente pretende justificar este acto sobre la base del Artículo 41 de la Ley General del Trabajo de 08 de diciembre de 1942 que disponía que los feriados podrían ser declarados ocasionalmente por leyes y decretos especiales. Lo cual fue superado por la nueva Constitución Política del Estado vigente desde el 07 de febrero de 2009. Consiguientemente, este Decreto Supremo N° 2750 peca también de omisión del Artículo 49 Parágrafo II de la Constitución Política el Estado cuya disposición manda que los feriados son regulados por Ley, advirtiéndose una competencia legislativa que fue omitida



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

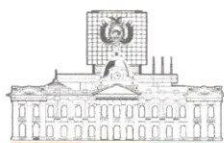


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

por el ejecutivo, por lo que se establece otra vez la abrogabilidad del referido Decreto Supremo, invocando la jerarquía normativa constitucional.

En este contexto argumentativo de justificaciones sociales, técnicas y legales, corresponde activar el procedimiento legislativo de rigor a través de una iniciativa legislativa abrogatoria de los Decretos Supremos N° 405 de 20 de enero de 2010 y N° 2750 de 01 de mayo de 2016 abusivos e inconstitucionales, en estricta observancia de la jerarquía normativa e imperio de la Constitución Política y la Ley.

Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY N°

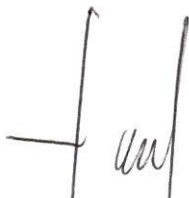
PL-126/25

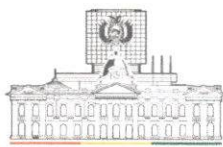
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional

DECRETA:

**LEY DE ABROGACIÓN DEL FERIADO POR EL DIA DE FUNDACIÓN Y
CREACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Artículo Único. La presente Ley, por imperio jerárquico del Artículo 40 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto disponer la abrogación del Decreto Supremo N° 405 de 20 de enero de 2010 y Decreto Supremo N° 2750 de 01 de enero de 2016, que disponen como feriado nacional el 22 de enero de cada año como día de fundación y creación del Estado Plurinacional de Bolivia, respectivamente.


Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!